



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

280

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

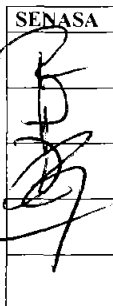
BUENOS AIRES, 18 JUN 2014

VISTO el Expediente N° S05:0033148/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.305, la Resolución Conjunta N° 5, N° 4 y N° 1 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, respectivamente, del 5 de enero de 1999, las Resoluciones Nros. 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 302 del 15 de mayo de 2012 y 450 del 24 de mayo de 2013, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 302 del 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se creó el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria (RUCA) en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, siendo la autoridad de aplicación del mismo y pudiendo dictar las normas complementarias, aclaratorias y modificatorias que considere pertinentes.

Que la citada norma establece que toda persona física y/o jurídica que intervenga en el comercio y/o industrialización de las cadenas agroalimentarias de los mercados, entre ellos ganados y carnes, sus productos y subproductos de las especies bovina, ovina, porcina, avícola, equina y caprina, deberán inscribirse en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria.





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

280

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

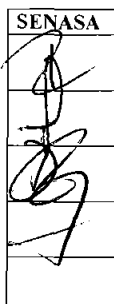
Que la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, en su Anexo I, Punto II, Numerales 3, 4 y 5, establece que cada Oficina Local del SENASA, a través del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), autoriza o desautoriza al interesado, a gestionar directamente en dicho sistema, los Documentos de Tránsito Electrónico (DT-e) de sus establecimientos.

Que la autorización o desautorización indicada en el Numeral 3, debe realizarse teniendo en cuenta la situación sanitaria de la jurisdicción, los antecedentes sanitarios del establecimiento, el cumplimiento por parte del interesado de la normativa sanitaria vigente y las obligaciones exigibles por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de las entidades convalidadas por el Artículo 7° de la Ley N° 24.305.

Que el Numeral 5 de la resolución aludida, determina que el interesado sólo podrá gestionar la emisión del DT-e cuando haya dado cumplimiento a todas las obligaciones exigidas por este Organismo y tenga registrado en el SIGSA la mercancía a movilizar.

Que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en el marco de la regularización de las matrículas comerciales que otorga la Dirección Nacional de Matriculación y Fiscalización dependiente de la citada Secretaría, y en las que se han detectado una gran cantidad de operadores que movilizan hacienda con destino a faena sin poseer la referida matrícula, que se restrinja a partir del 1 de julio de 2014 la emisión de Documentos de Tránsito Electrónico (DT-e) de hacienda con destino a faena, cuyos destinatarios no cuenten con la matrícula comercial pertinente.

Que la mencionada Dirección Nacional destaca que el DT-e ha reemplazado completamente al Documento para el Tránsito de Animales (DTA) y con ello se integra su función





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

280

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

tanto sanitaria como comercial, en virtud de la vigencia de la Resolución Conjunta N° 5, N° 4 y N° 1 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, respectivamente, del 5 de enero de 1999.

Que la medida que se propicia es un avance en el control sanitario de los movimientos de animales, que se complementa con el cierre de los Documentos de Tránsito Electrónico (DT-e) estableciendo un control de los establecimientos sanitarios, ya que se ajustan los sistemas en la emisión de documentos que no estén registrados ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

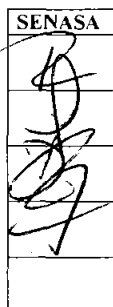
Que la suscripta es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, que a partir del 1 de julio de 2014, los operadores del rubro "carnes" que no estén inscriptos en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (RUCA), creado por Resolución N° 302 del 15 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no





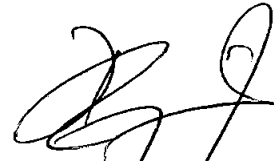
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

podrán obtener por parte de este Servicio Nacional, la autorización de emisión del respectivo Documento de Tránsito Electrónico (DT-e) para el traslado de animales.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 280



Ing. Agr. DIANA MARÍA GUILLEN
PRESIDENTA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SENASA
